



Expediente: **051480542686**
Radicado: **AU-03431-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/08/2025** Hora: **12:58:26** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-00279-2024 del 29 de enero de 2024, se autorizó obra de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, con Nit. 890932424-8, representada legalmente por su Gerente, el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.099.165, para la construcción de una obra hidráulica provisional, sobre la quebrada La Aldana, en beneficio del **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VIA SANTUARIO – EL CARMEN DE VIBORAL**, ubicado entre el Km 10+200 (Localizado en el cruce con la autopista Medellín Bogotá) en el municipio de El Santuario, y el Km 21+534 en el municipio de El Carmen de Viboral

Que mediante informe técnico con radicado IT-01745 del 19 de marzo de 2025, se requiere al usuario para que retire el material antrópico depositado en la Ronda Hídrica de la Quebrada La Aldana en la margen izquierda. Se da la claridad, que este corresponde al material adicional de la obra de protección tipo enrocado en la base del puente vehicular permanente Autorizado por la Corporación mediante la Resolución RE-00266-2023 del 23 de enero de 2023. Para lo anterior se deberá allegar un cronograma de actividades a la Corporación en un término inferior a 30 días.



Que mediante escrito con radicado CE-09185-2025 del 26 de mayo de 2025 el usuario allego el registro fotográfico evidenciando el cumplimiento del requerimiento del retiro de material antrópico y siembra de cobertura vegetal.

Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita para control y seguimiento de la obra provisional autorizada mediante la Resolución RE-00279-2024 del 29 de enero de 2024, así como a los radicados CE-09185-2025 del 26 de mayo de 2025, lo que generó informe técnico con radicado IT-04903 del 24 de julio de 2025, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Radicado CE-09185-2025 del 26 de mayo de 2025

Mediante el presente radicado el usuario allega un registro fotográfico del cumplimiento de la actividad de retiro de material antrópico para lleno y siembra de cobertura vegetal en la ronda hídrica de la Fuente Q. la Aldana, requerida mediante el radicado CS-04852-2025 del 07 de abril de 2025



Ilustración 1 Registro fotográfico IT-09185-2025 del 19 de marzo de 2025



Ilustración 2 Registro fotográfico CE-09185-2025 del 26 de mayo de 2025.

Como se pudo observar en la ilustración 1, se había acopiado un material antrópico contiguo al puente vehicular existente y por donde pasaba el puente provisional. una vez realizadas las actividades de remoción de este material y sembrada la cobertura vegetal, el usuario allego la evidencia que se puede observar en la ilustración 2. de esta forma da cumplimiento a lo requerido.

Una vez revisado el expediente, no se observa requerimientos pendientes.

26. CONCLUSIONES:

26.1 El usuario realizo el retiro del material antrópico y la siembra de cobertura vegetal, ubicado en la Ronda Hídrica de la Q. La Aldana, dejando las condiciones similares a las

que existían antes de la construcción del puente provisional autorizado por la Corporación mediante la Resolución RE-00266-2023 del 23 de enero de 2023.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*
“13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos **4.2.1 - 4.3.1.7. - 4.3.1.9 y 4.3.2.4**, lo siguiente:

Artículo 4.2.1. Proceso de gestión y trámite de los documentos. Las oficinas de gestión documental o quien haga sus veces, deben establecer los criterios y controles para el seguimiento de la gestión y trámite de los documentos que se producen o ingresan a la entidad y adoptar acciones para la adecuada recepción, registro, vinculación a un trámite, distribución, con su respectiva descripción (metadatos) que garanticen la disponibilidad, recuperación y acceso para la consulta de los documentos durante todo el ciclo vital, en relación con el sistema de gestión de documentos o sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo.

Artículo 4.3.1.7. Obligatoriedad de la conformación de las unidades documentales en sus diferentes soportes físicos o formatos electrónicos. Los sujetos obligados deben crear y conformar unidades documentales simples, o unidades documentales complejas o expedientes, con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento; independientemente del tipo de información, soporte físico o formato electrónico; las unidades documentales deben agruparse conformando series o subseries documentales.

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Artículo 4.3.2.4. Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico.

Parágrafo 1. Se deben utilizar mecanismos electrónicos seguros e interoperables para garantizar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad y disponibilidad durante el ciclo vital de los expedientes electrónicos de archivo, de manera que no puedan ser modificados, eliminados o reemplazados conforme a los lineamientos tecnológicos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los lineamientos archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

Parágrafo 2. Cuando los documentos del expediente se archiven, se debe generar o convertir en un formato que permita asegurar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y preservación a mediano y largo plazo, conforme a los criterios de valoración de la serie o subserie documental registrados en las Tablas de Retención Documental, en articulación con el Plan de Preservación Digital a largo plazo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado que una vez realizado el control y seguimiento se pudo determinar que la autorización de ocupación de cauce fue otorgado de forma provisional mediante la RE-00279-2024 del 29 de enero de 2024, tipo puente el cual una vez cumplido el objetivo para el cual fue implementado, fue retirado, que además el terreno fue restaurado a su estado anterior, que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare, por lo tanto, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **051480542686**, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2024 del Concejo Directivo del Archivo General de la Nación en sus artículos 4.3.1.9 y 4.3.2.4, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Artículo 4.3.2.4. Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 051480542686**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su conocimiento y fine pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la Sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, representada legalmente por su Gerente, el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que, Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO: QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha 11/08/2025 Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Juan Pablo Castaño Giraldo

Expediente: 051480542686